



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3863

Sancionada:

Promulgada: 07/09/2004 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 11/10/2004 - Nú: 4244

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo de vigencia de la emergencia económica, financiera, administrativa y salarial del sector público de la Provincia de Río Negro, dispuesta por la ley n° 2881, ampliada por la ley n° 2989 y el decreto de naturaleza legislativa n° 01/97.

Artículo 2°.- Prorrogar la aplicación del artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 05/97 hasta el 31 de enero de 2004 para todos los agentes públicos que perciban un sueldo bruto comprendido entre los cuatrocientos y setecientos pesos (\$ 400 y \$ 700) y hasta el 29 de febrero de 2004 para todos los agentes públicos que perciban un sueldo bruto superior a los setecientos pesos (\$700).

A partir del 01 de enero de 2004 ningún agente público que cumpla jornada laboral completa de acuerdo a su escalafón, percibirá un sueldo bruto inferior a cuatrocientos pesos (\$ 400).

A los fines del otorgamiento del presente beneficio al régimen docente, considérase jornada laboral completa al equivalente de treinta (30) horas cátedra semanales. Para los casos de cargas horarias menores deberá



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

otorgarse solo en forma proporcional a la carga horaria que en cada caso corresponda.

Se entenderá por remuneración bruta a los fines del presente todo concepto de pago que percibe el agente excluido, únicamente, salario familiar y horas extras.

Artículo 3°.- Fijar a partir del 1° de enero de 2004, una nueva escala salarial para los profesionales de la salud pública que desempeñen el agrupamiento A, consistente en los siguientes básicos y adicionales que se detallan:

Básicos (profesionales full time)

CATEGORÍA A1 (44 horas): \$1.380.-
CATEGORÍA A2 (44 horas): \$1.518.-
CATEGORÍA A3 (44 horas): \$1.670.-
CATEGORÍA A4 (44 horas): \$1.837.-
CATEGORÍA A5 (44 horas): \$2.021.-

Básicos (profesionales part time)

CATEGORÍA A1 (20 horas): \$ 400.-
CATEGORÍA A2 (20 horas): \$ 440.-
CATEGORÍA A3 (20 horas): \$ 484.-
CATEGORÍA A4 (20 horas): \$ 532.-
CATEGORÍA A5 (20 horas): \$ 585.-
CATEGORÍA A1 (30 horas): \$ 600.-
CATEGORÍA A2 (30 horas): \$ 660.-
CATEGORÍA A3 (30 horas): \$ 726.-
CATEGORÍA A4 (30 horas): \$ 799.-
CATEGORÍA A5 (30 horas): \$ 879.-
CATEGORÍA A1 (40 horas): \$ 800.-
CATEGORÍA A2 (40 horas): \$ 880.-
CATEGORÍA A3 (40 horas): \$ 968.-
CATEGORÍA A4 (40 horas): \$ 1.064.-
CATEGORÍA A5 (40 horas): \$ 1.170.-

Adicionales por función

JEFATURA DE DEPARTAMENTO HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 22% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.
JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 17% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.
JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4A: 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.
JEFATURA DE DIVISIÓN HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4B: 13% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.
JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 12% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.
JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4A: 10% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.
JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4B: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

JEFATURA DE UNIDAD HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 3: 6% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR RESIDENCIAS HOSPITALARIAS HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR ZONAL: 22% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR DOCENCIA HOSPITALARIA HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR RESIDENCIAS HOSPITALARIAS: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

COORDINADOR DE CURSO ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

SUPERVISION DE ENFERMERIA HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

SUPERVISION DE ENFERMERIA HOSPITAL COMPLEJIDAD 4A: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

SUPERVISION DE ENFERMERIA HOSPITAL COMPLEJIDAD 4B: 6% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

INSTRUCTOR O SUPERVISOR: 6% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE LABORATORIO SALUD AMBIENTAL: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE DEPARTAMENTO ORGANISMO CENTRAL: 22% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE DE DIVISIÓN ORGANISMO CENTRAL: 20% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

JEFE DE PROGRAMA ORGANISMO CENTRAL: 9% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

MONITOR 15% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

Adicionales por Zona Inhóspita

ZONA INHÓSPITA LINEA SUR: 25% del Básico de la Categoría de Revista.

ZONA INHÓSPITA BARILOCHE , EL BOLSON Y SIERRA GRANDE: 10% del Básico de la Categoría de Revista.

Adicionales por Dirección de Hospital

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 6: 80% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4A: 60% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 4B: 50% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN DE HOSPITAL COMPLEJIDAD NIVEL 2 y 3: 30% del Básico de la Categoría A1 régimen horario 44 horas.

DIRECCIÓN AREA PROGRAMA ADANIL: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel 3.

DIRECCIÓN AREA PROGRAMA PRO.ZO.ME: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel 4A.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ESCUELA SUPERIOR DE ENFERMERIA-ALLEN: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad 4B.

Las sumas básicas estipuladas en razón de constituir un nuevo esquema salarial más favorable al agente, se percibirán por todo concepto, considerándose en las mismas, deducido el descuento dispuesto por la ley 2989 (artículo 7°) y derogada desde la vigencia del presente la aplicación del artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 5/97.

A partir de la vigencia de esta nueva escala salarial se eliminan el reconocimiento de alquiler, antigüedad, y todo otro adicional no expresamente previsto por la presente norma, a excepción de guardias activas y pasivas.

Se continuará abonando en tickets alimentarios el porcentaje correspondiente sobre la remuneración bruta total del profesional hospitalario agrupamiento A de la ley 1904; entendiéndose por remuneración bruta el básico del grado, más los adicionales previstos precedentemente, excluidas las asignaciones familiares.

Artículo 4°.- Modificar el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°.- El haber bruto de retiro a percibir por los beneficiarios, no podrá ser inferior a la suma de trescientos veintiocho pesos (\$ 328), ni superior a la de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500)“.

Artículo 5°.- Otorgar a los beneficiarios del régimen de retiros voluntarios establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y sus modificatorias, un incremento del once por ciento (11%) sobre sus haberes, que tendrá vigencia en tanto el régimen permanezca en la Provincia y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la misma, según el siguiente cronograma:

- a) Para los beneficios con un haber inferior a cuatrocientos pesos (\$ 400), a partir del 1 de enero de 2004.
- b) Para los beneficios con un haber entre los cuatrocientos y setecientos pesos (\$ 400 y \$ 700), a partir del 1 de febrero de 2004.
- c) Para los beneficios con un haber superior a los setecientos pesos (\$ 700), a partir del 1 de marzo de 2004.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se entiende por haber la remuneración bruta que percibe el pasivo con exclusión del salario familiar.

El mismo quedará sin efecto en el caso que conforme pauta de movilidad establecida en el artículo 6° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, se alcanzaren los montos de haberes que resulten de la aplicación del presente.

Artículo 6°- Incrementar a partir del 1 de marzo de 2004 en el uno por ciento (1%) los haberes básicos de la totalidad de los agentes públicos, excluidos los que revisten en el Agrupamiento A de la ley 1904.

Artículo 7°.- Prorrogar hasta el día 31 de julio de 2004 el plazo de vigencia del decreto de naturaleza legislativa n° 16/01 e invitar a los municipios de la provincia a adherir a la disposición.

Artículo 8°.- Facultar al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado a reglamentar la aplicación de la presente norma.

Artículo 9°.- El presente decreto de naturaleza legislativa entrará en vigencia el día de su sanción.

Artículo 10.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 11.- El presente decreto es dictado con Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 12.- Infórmese al Pueblo de la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, desé al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO n° 7- (Artículo 181 inc. 6 Constitución Provincial)